



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado Juzgado : 080013120001-2024-00048-00
Accionante : Fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio
Radicado Fiscalía : 110016099068-2024-00128 E.D.
Afectado : José Serafín Agredo Velandia
Decisión : Auto admite demanda
Fecha : 08/10/2024

Presentada la demanda con radicado 110016099068202400128 E.D. por la fiscalía 69 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre la admisión de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el siguiente bien:

Bien mueble	Vehículo
Placa	UEU-936
Marca	Volkswagen
Modelo	Saveiro Plus
Tipo	Camioneta Doble Cabina – 4 puertas
Año	2016
Color	Gris Quarzo Metálico
Cilindraje	1598 CC
No. Motor	CFZP32174
No. Chasis	9BWJB45UXGP044256
Servicio	Particular
Organismo de Tránsito	Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales
Fecha matrícula	23/04/2019
Propietario	José Serafín Agredo Velandia C.C. 91.537.341
Traspaso	31/10/2016

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014¹, se dispone ADMITIR y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014².

¹ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

² Modificado por el artículo 40 idem.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Se advierte al afectado que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014³, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.

³ Modificado por el artículo 3 Id.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575079a967fb20d20ea8f1f05d1ba06d4cd13b519beef5956618f3d5a4300d68**

Documento generado en 08/10/2024 01:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>